REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 475

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2016-00168-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE(S) : DAVINSON FRANCO TOBÓN
ayudasjuridicasrc7@hotmail.com
DEMANDADO(S) : EJÉRCITO NACIONAL
notificaciones.buga@mindefensa.gov.co

Guadalajara de Buga, 16 de junio de 2021.

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en la audiencia de pruebas celebrada el 26 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para que iniciara los trámites pertinentes, tendientes a la práctica de la prueba pericial decretada en el presente asunto, concediéndosele el término de 20 días para acreditar tal situación, so pena de tenerse por desistida la prueba pericial en mención.

Según se observa en el expediente, la parte demandante no cumplió con la carga que se le impuso, en razón de lo cual se tendrá por desistida la prueba. En consecuencia, por ser esa la única prueba pendiente por recaudar se declara clausurado el periodo probatorio y se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público, a efectos que presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo, respectivamente por el termino de 10 días que contaran a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

En ese orden de ideas, se cancelará la diligencia de pruebas que está programada para el 15 de junio de 2021, por tornarse innecesaria su celebración.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la prueba pericial decretada en el presente asunto a solicitud de la parte demandante, consistente en valoración de pérdida de capacidad laboral del señor Davinson Franco Tobón, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveída.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA, de lo dispuesto en el numeral anterior, **TENER POR PRECLUIDO** el período probatorio en el presente asunto.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, por el término de 10 días, contados desde el día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, por escrito, respectivamente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CANCELAR la audiencia de pruebas programada para el 15 de junio de 2021, a las 10:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
246e526be42ed60a98a97298e147c8e8a79c4a0a761a36a9d099b182ac2bc1e9
Documento generado en 16/06/2021 11:12:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica